



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 06 DE JUNIO DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo mediante el cual se crea la Cineteca Alameda.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**
anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**Poder Ejecutivo
del Estado****Secretaría de Cultura**

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82, 83 y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PROPIO ESTADO, 2º, 3º FRACCIÓN I INCISO a), 4º, 5º, 11, 12, 41 Bis, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha martes 13 de junio del año 2000, se incorpora al régimen de dominio público de la Federación el inmueble ubicado en la Avenida Universidad número 575, esquina con la calle de Constitución, manzana segunda, Cuartel Sexto Mayor, Zona Centro, de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., mismo que se destina al servicio del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a efecto de que se establezca en él la Cineteca del Estado.

Que en dicho decreto se establece que el Estado será responsable de cumplir estrictamente con el uso permitido o condicionado, que implementa el Programa de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica el inmueble.

Que igualmente se establece en el mismo decreto que si el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esa dependencia.

Que el Ejecutivo Estatal ha manifestado y demostrado su interés por que la población de San Luis Potosí cuente con los espacios suficientes y debidamente acondicionados para promover la cultura en sus diversas expresiones.

Que con base en las disposiciones legales y a las consideraciones antes mencionadas, tengo a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL
SE CREA LA CINETECA ALAMEDA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Se crea la Cineteca Alameda como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos serán investigar, rescatar, conservar, proteger, custodiar, promover y difundir el arte de la cinematografía; resguardar, restaurar y acrecentar el acervo fílmico, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

I. La Cineteca: a la Cineteca Alameda.

II. La Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno de la Cineteca Alameda, y

III. La Secretaría. a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3º. El domicilio de la Cineteca estará ubicado en la calle de Universidad No. 575, esquina Constitución, Zona Centro, San Luis Potosí, S. L. P., con la factibilidad de establecer extensiones en otras localidades de la entidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 4º. La Cineteca tendrá los objetivos siguientes:

I.- Llevar a cabo mediante programas y proyectos específicos, la investigación, exhibición, conocimiento, difusión y promoción de la cinematografía regional, estatal, nacional e internacional;

II.- Ser un vínculo entre los artistas, directores, productores y demás involucrados en la cinematografía y el público en general;

III.- Realizar exhibiciones, talleres, cursos y en general cualquier actividad que difunda el arte de la cinematografía en el Estado, proveniente del país y del extranjero en cualquiera de sus manifestaciones;

IV.- Realizar las acciones necesarias, dentro de sus funciones para allegarse los recursos a través de donaciones o aportaciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

V.- Adquirir, usar, usufructuar, administrar, conservar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, y

VI.- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5º. El patrimonio de la Cineteca se integrará como sigue:

I. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos, así como con las donaciones y subsidios que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de instituciones privadas o de particulares;

II. Con el acervo cinematográfico y en general, con los productos de la creación artística que le sean otorgados y todos aquellos que se generen por actividades propias;

III. Con los bienes inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta de Gobierno, y

IV. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 6º. La Cineteca, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- a) Una Junta de Gobierno, y
- b) Un Director General.

ARTÍCULO 7º. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad para la administración de la Cineteca y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario que será el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Cultura del Gobierno del Estado;

III. Un Secretario que será el Director General de Organismos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;

IV. Un vocal que será el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo;

V. Un vocal que será el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado;

VI. Un vocal que será el Secretario de Turismo del Gobierno del Estado, y

VII. Dos vocales de la sociedad civil que cuenten con los conocimientos y el interés en el arte cinematográfico, quienes serán invitados a participar por el Titular del Poder Ejecutivo.

Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no

percibirán retribución alguna por el desempeño de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Autorizar los planes, programas y proyectos que se llevarán a cabo en la Cineteca, así como realizar las obras de infraestructura y las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

III. Facultar al Director General para celebrar instrumentos jurídicos con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares y organismos similares nacionales o internacionales para el mejor logro de sus objetivos;

IV. Examinar y en su caso aprobar, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento que presente el Director General de la Cineteca;

V. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros del último ejercicio, así como el informe del Director General de la Cineteca;

VI. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como solicitar a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control y evaluación que considere convenientes;

VII. Analizar y aprobar el Reglamento Interior de la Cineteca que será elaborado por el Director General del mismo;

VIII. Estudiar y aprobar los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal de la Cineteca para someterlos a la autorización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

IX. Examinar y aprobar los asuntos que el Director General de la Cineteca someta a su consideración;

X. Aprobar las actas de las reuniones y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

XI. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de los proyectos derivados del plan de trabajo, y

XII. Designar al Director General de la Cineteca, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, el cual durará en su cargo tres años, susceptible de ser ratificado solamente por un período más y podrá ser removido libremente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9º. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente; así mismo podrá celebrar

sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario o a solicitud de por lo menos la mitad de los integrantes de la misma.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno podrán votar y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente Honorario o el Presidente Ejecutivo, según el caso tendrá voto de calidad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular.

El Director General de la Cineteca asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, a invitación de la misma, y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10. Se prohíbe a la Junta de Gobierno enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Cineteca, sin la previa autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11. El Director General de la Cineteca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Cineteca, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiarios, a excepción de los de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas y revocar las sustituciones que haga;
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente a la Cineteca en pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales de la Cineteca.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en el presente decreto y las que le determine la Junta de Gobierno;

II. Cumplir y hacer cumplir las políticas de la Cineteca;

III. Otorgar en arrendamiento los espacios físicos con que cuenta la Cineteca con el objeto que de que se lleven a cabo diversas manifestaciones culturales de conformidad con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno y la normatividad aplicable;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, los manuales de organización y de

procedimientos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

V. Expedir, cuando así proceda, la certificación de los documentos y constancias existentes en la Cineteca. Así mismo, realizar acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

VI. Celebrar instrumentos jurídicos con otras instituciones del sector público o privado relacionadas con sus funciones y objetivos, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VII. Tramitar ante las autoridades fiscales la autorización para extender recibos deducibles de impuestos;

VIII. Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibos deducibles de impuestos;

IX. Promover cursos, talleres, exposiciones, muestras, conferencias, encuentros y demás actividades que difundan el arte de la cinematografía;

X. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de instituciones públicas y privadas, para ser aplicados en las actividades propias de la Cineteca y dar cabal cumplimiento a sus objetivos;

XI. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos de la Cineteca, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente;

XII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso aprobación, el Reglamento Interior de la Cineteca; así como los planes, proyectos y programas de trabajo, dando cumplimiento a las metas programadas anualmente;

XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Cineteca;

XIV. Manejar el patrimonio financiero de la Cineteca, en los términos que determine la Junta de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

XV. Promover el intercambio del arte cinematográfico con otros organismos e instituciones, de conformidad con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno de la Cineteca;

XVI. Fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, la supervisión de su cobro y aplicación, en forma colegiada con el área Administrativa, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por la Junta de Gobierno;

XVII. Administrar y aplicar los recursos propios que genere la operación de la Cineteca, informando periódicamente a la Junta de Gobierno;

XVIII. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo que respecta a la promoción, difusión y enseñanza artística y cultural;

XIX. Establecer vínculos y relaciones a nivel federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus funciones y en apego a los lineamientos generales, previamente establecidos por la Junta de Gobierno;

XX. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo de la Cineteca;

XXI. Supervisar el desempeño del personal de la Cineteca y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;

XXII. Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos, siempre que sean solicitadas de manera oficial y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las dependencias normativas;

XXIII. Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo del Estado, para que en forma coordinada funcione la Cineteca, y

XXIV. Las demás que le señale el Reglamento Interno, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno de la Cineteca aprobará y enviará, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, su Reglamento Interior para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los 11 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

LIC. HÉCTOR VEGA ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

ING. ROBERTO VÁZQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE CULTURA
(Rúbrica)



AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIERCOLES 07 DE NOVIEMBRE DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo mediante el cual se reforma el Decreto Administrativo mediante el cual se creó la Cineteca Alameda.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 80 FRACCIONES III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º, 11, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de junio de 2009, fue creada la Cineteca Alameda, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos son investigar, rescatar, conservar, proteger, custodiar, promover y difundir el arte de la cinematografía; resguardar, restaurar y acrecentar el acervo filmico, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en ese mismo decreto.

Que, en el devenir histórico de su funcionamiento, la Cineteca Alameda ha ido perfeccionado su estructura orgánica de tal manera que le permita hacer más acciones con menos personal, ajustando áreas y rediseñando sus funciones en sus manuales de organización y de procedimientos para que éstas sean más acordes a los propósitos que pretende alcanzar.

En virtud de que la Dirección General de Organismos mencionada en la Fracción III del artículo séptimo del decreto administrativo referido, ya no existe puesto que el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura fue modificado mediante decreto similar, publicado el 18 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se hace necesario modificar la fracción referida para asignar la tarea a la nueva Dirección General de Vinculación Interinstitucional de esa dependencia.

Que el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado que para el cumplimiento del objeto para el que fue creada la Cineteca Alameda, es pertinente darle congruencia a lo establecido en la fracción XII del artículo 8° del Decreto Administrativo que crea la Cineteca Alameda y siendo el Titular del Ejecutivo del Estado el que propone a la Junta de Gobierno a quién será el Director General de este organismo, luego entonces existe la necesidad de que éste pueda permanecer en su encargo durante el mismo tiempo que dure la administración pública estatal en turno.

Que, en consecuencia, para el logro de sus objetivos actuales y con apoyo en las disposiciones legales y considerandos invocados, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 1°; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7°; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8°; DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA CINETECA ALAMEDA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2009.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 1°; la fracción III del artículo 7°; así como la fracción XII del artículo 8° del decreto Administrativo mediante el cual se creó la Cineteca Alameda, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de junio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. Se crea la Cineteca Alameda como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos serán investigar, rescatar, conservar, proteger, custodiar, promover y difundir el arte de la cinematografía; resguardar, restaurar y acrecentar el acervo fílmico; **promover la industria cinematográfica; así como realizar actividades culturales y artísticas multidisciplinarias**, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO 7°...

I a II...

III. Un Secretario, que será el **Director General de Vinculación Interinstitucional** de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;

IV a VII...

ARTÍCULO 8°...

I a XI...

XII. Designar al Director General de la Cineteca Alameda, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, **el cual podrá durar en su encargo durante el mismo tiempo que dure la administración pública estatal en turno**, y podrá ser removido libremente por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

El Secretario de Cultura
Armando Herrera Silva
(Rúbrica)

